E

l contador público José Orlando Ramírez Zuluaga nos ha hecho llegar la versión 18 de un proyecto de ley “[*Por el cual se le entregan unas funciones públicas al Colegio de Contadores Profesionales de Colombia y se reforman algunos artículos de la Ley 43 de 1990 y la Ley 1314 de 2009*](http://www.cpcpcolombia.org/registros/documentos/reforma-ley-1314-43.pdf)”.

Se pretende que, de ser aprobada, la ley rija desde su promulgación.

No es adecuado pensar que de un día para otro la Junta Central de Contadores deje de ejercer unas funciones, cuando seguramente el Colegio no estaría preparado para continuar las actuaciones administrativas en curso. Debería pensarse en un plazo largo de empalme, por lo menos de 6 meses, prorrogables por el Gobierno si las circunstancias lo exigieren.

Además, no es prudente cambiar los requisitos de los egresados o próximos a egresar, no inscritos, a quienes podrían exigir examen y experiencia, de una forma que consideramos sorpresiva.

Muchas veces hemos criticado las normas de vigencia inmediata. Por eso nos gusta que la [Ley 1314 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314(do).pdf) haya establecido un plazo de vacancia, que permite a todos analizar las nuevas disposiciones y adoptar los procesos y modificaciones a que haya lugar. Recordemos las antiguas normas que consagraban un tiempo de seis meses en favor de los administrados (artículo 18 de la Ley 153 de 1887).

Aún no sabemos si los empresarios y los contadores han asumido la frecuente actualización de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información. Algunos cambios pueden ser de fácil acatamiento, mientras que otros podrían exigir modificaciones en los procedimientos, ajustes en las herramientas computacionales, entrenamiento del personal, difusión de las nuevas formas de obrar entre todos los interesados y, eventualmente, reclasificaciones o el tratamiento propio del cambio de políticas contables.

En el caso específico de la revisoría fiscal, los cambios normativos producen desequilibrios contractuales. Algunas firmas cuidadosas han previsto en sus contratos medidas para enfrentarlos. Pero, desafortunadamente, muchos no son cuidadosos y se ven obligados a cumplir las normas emergentes sin que se tenga claro que pasará con asuntos tales como su remuneración.

La inestabilidad es especialmente notoria tratándose de la información sobre terceros que debe enviarse a la Dian, a la que se suele llamar medios magnéticos. Como antes lo hemos sostenido, razón tienen los profesionales de quejarse de las repetidas modificaciones de requisitos, que hacen pensar en una gran improvisación de parte de la autoridad tributaria.

El mundo de los negocios es dinámico. Evoluciona por necesidad. Es modificado por la innovación de los empresarios. Lo afectan múltiples circunstancias con efectos diferentes. Aquí se cumple la sentencia del filósofo, según la cual “lo único constante es el cambio”.

*Hernando Bermúdez Gómez*